



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 04 de septiembre de 2020.**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutantes	Ruth Marina Lopera Cardona, Ana Rocío Manco Usuga, Blanca Alicia Gallego Sánchez, Alexander Vanegas Sierra.
Ejecutadas	Círculo de Lectores S.A.S. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2019-00008
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.
Auto Interlocutorio	0280

A través de apoderada judicial, se solicita con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferida en proceso ordinario radicado 2013-00734, se libre mandamiento de pago contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y la sociedad Círculo de Lectores S.A.S., por la obligación de hacer de reliquidar los cálculos actuariales obrantes a folios 320 a 335 del expediente y pagar los mismos respectivamente.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

Y el artículo 430 C.G.P. preceptúa que “presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal”.

Se tiene entonces como título para esta ejecución, la sentencia del 13 de julio de 2017, proferida por el Tribunal Superior de Medellín Sala Tercera de Decisión Laboral, mediante la cual revocó la sentencia absolutoria proferida por este despacho, en providencia del 16 de febrero de 2015 y en su lugar condenó a la sociedad Círculo de Lectores S.A.S. a radicar ante Colpensiones solicitud de reliquidación de los cálculos actuariales obrantes a folios 320 a 335 del expediente, y una vez notificada debidamente la reliquidación, pagar en el término de 30 días el valor de dichos cálculos pensionales; y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, a emitir y notificar a la sociedad Círculo de Lectores S.A.S. la reliquidación de los referidos cálculos actuariales en el término de 30 días siguientes a la radicación patronal de la solicitud, y una vez recibido el pago a satisfacción, a validar los aportes correspondientes en las historias laborales de los aquí ejecutantes.

Vistas las obligaciones impuestas en las citadas providencias, se encuentra que son unas obligaciones de hacer consistentes en que la sociedad Círculo de Lectores S.A.S. solicite la

reliquidación de los cálculos actuariales y pague el valor de los mismos, y que Colpensiones reliquide los citados cálculos actuariales y una vez recibido el pago de los mismos valide los aportes en las historias laborales de los aquí ejecutantes; Se encuentra entonces que ambas obligaciones son expresas, claras y actualmente exigibles, razón por la cual se libraré mandamiento ejecutivo en contra de la sociedad Círculo de Lectores S.A.S. por la obligación de hacer para que en el término máximo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación personal de este auto, solicite a Colpensiones la reliquidación de los cálculos actuariales ordenados por el Tribunal Superior de Medellín. Y una vez Colpensiones notifique a la sociedad ejecutada la reliquidación de los cálculos actuariales, está dentro del término de treinta (30) días procederá al pago, lo que acreditará a este proceso ejecutivo dentro de los ocho (08) días siguientes.

Si trascurrido treinta (30) días hábiles a partir de presentada la solicitud por la sociedad ejecutada, Colpensiones no ha emitido la reliquidación, ni solicitado alguna otra gestión, la sociedad deberá informarlo al proceso, acreditando la presentación de la solicitud en los términos indicados, a efectos de emitir requerimiento a Colpensiones para la realización del trámite ordenado en la citada sentencia.

Igualmente se libraré mandamiento ejecutivo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por la obligación de hacer para que en el término máximo de treinta (30) días a partir de la radicación de la solicitud patronal, emita y notifique a la sociedad Círculo de Lectores S.A.S. la reliquidación de los cálculos actuariales. Y una vez Colpensiones reciba a satisfacción el pago de los cálculos actuariales, está dentro del término de 15 días procederá a validar los aportes en las historias laborales de los aquí ejecutantes, lo que acreditará a este proceso ejecutivo dentro de los ocho (08) días siguientes.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Librar orden de pago a favor de las señoras Ruth Marina Lopera Cardona, Ana Rocío Manco Usuga, Blanca Alicia Gallego Sánchez, y del señor Alexander Vanegas Sierra, y en contra de Círculo de Lectores S.A.S. por la obligación de hacer, para que en el término máximo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación personal de este auto, solicite a Colpensiones la reliquidación de los cálculos actuariales ordenados por el Tribunal Superior de Medellín.

Una vez Colpensiones notifique a la sociedad ejecutada la reliquidación de los cálculos actuariales, está dentro del término de treinta (30) días procederá al pago, lo que acreditará a este proceso ejecutivo dentro de los ocho (08) días siguientes.

Si trascurrido treinta (30) días hábiles a partir de presentada la solicitud por la sociedad ejecutada, Colpensiones no ha emitido la reliquidación, ni solicitado alguna otra gestión, la sociedad deberá informarlo al proceso, acreditando la presentación de la solicitud en los términos indicados, a efectos de emitir requerimiento a Colpensiones para la realización del trámite ordenado en la citada sentencia.

Segundo. Librar orden de pago a favor de las señoras Ruth Marina Lopera Cardona, Ana Rocío Manco Usuga, Blanca Alicia Gallego Sánchez, y del señor Alexander Vanegas Sierra, y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por la obligación de hacer, para que en el término máximo de treinta (30) días a partir de la radicación de la

solicitud patronal, emita y notifique a la sociedad Círculo de Lectores S.A.S. la reliquidación de los cálculos actuariales.

Una vez Colpensiones reciba a satisfacción el pago de los cálculos actuariales, está dentro del término de 15 días procederá a validar los aportes en las historias laborales de los aquí ejecutantes, lo que acreditará a este proceso ejecutivo dentro de los ocho (08) días siguientes.

Tercero. Notifíquese este auto a las ejecutadas en forma personal o por aviso, entregándole copia de la demanda y advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Cuarto. La doctora Ángela María Trujillo Valencia identificada con CC. 42.881.630 y portadora de la TP. 55.887 del C.S. de la J., mantiene su personería para esta ejecución.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 079 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 07 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretaría